

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **01958/INFOEM/IP/RR/2013** DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. El veinticuatro (24) de septiembre de dos mil trece, la persona que señaló por nombre XXXXXXXXXX (**RECURRENTE**), en ejercicio del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, formuló una solicitud de información pública al (**SUJETO OBLIGADO**) **AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ**, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**). Solicitud que se registró con el número de folio **00313/NAUCALPA/IP/2013** y que señala lo siguiente:

Copia del documento que contiene el perfil del puesto que ocupa Nydia Gaxiola Camacho adscrita a la Dirección General de Desarrollo Urbano (Sic)

El particular señaló como modalidad de entrega, el **SAIMEX**.

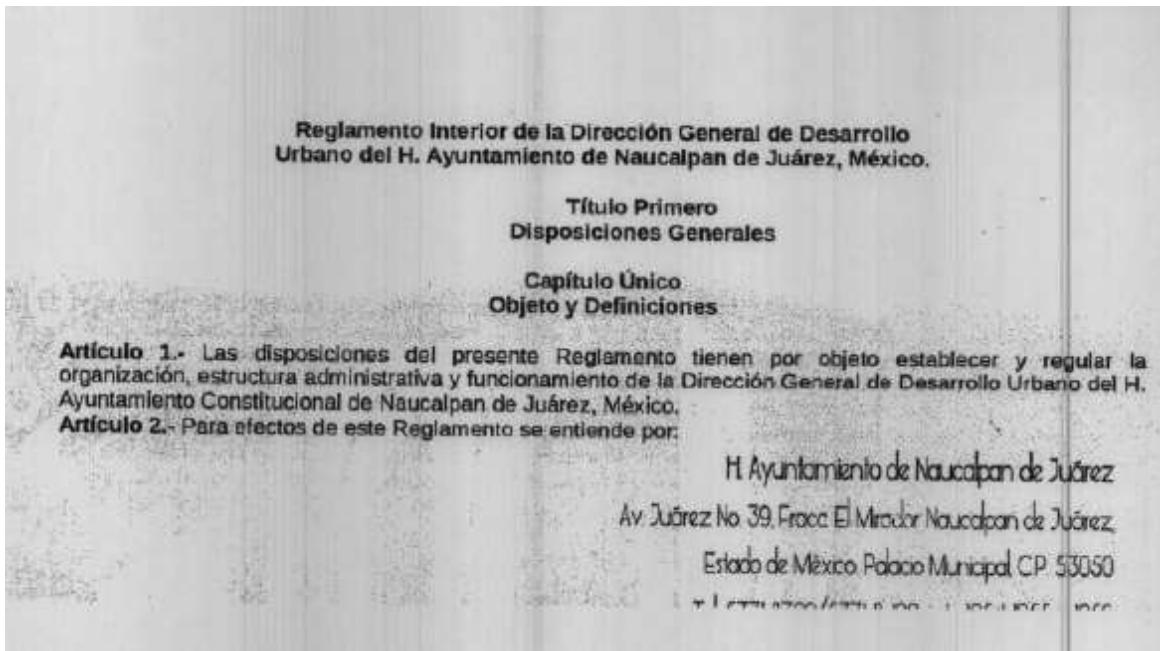
2. El catorce (14) de octubre del mismo año, el **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

La C. Nydia Alicia Gaxiola Camacho, realiza las siguientes actividades: Apoyo a la Dirección General de Desarrollo Urbano y enlace de Transparencia. Anexo artículo 14 del Reglamento Interior de la Dirección General de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México. Lo anterior con fundamento en los artículos 8, 14, 16 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 122, 123, y 124 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3, 15 y 31 fracciones I, IX, XXI XXIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1.1 fracciones IV y VI, 1.2, 1.6, 5.5, 5.7, 5.10, 18.4 y 18.6 de Código Administrativo del Estado de México; 25 fracción III, 30, 111, 112, 115, 116, 118, 119 y 135 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 1, 32 fracción IV inciso d), 98 y 99 de Bando Municipal 2013; 32 fracción IV, inciso d), y 44 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México; 1, 3 fracción II, 5 fracción V, XIV, XV, XVIII, XIX, XXIII, XXIV y XXV, del Reglamento del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Municipio de Naucalpan de Juárez; acreditando mi carácter de Director General de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México, y del nombramiento aprobado en la primera sesión extraordinaria pública y de Cabildo, solemne primera, de fecha primero de enero de dos mil trece, publicado

en la Gaceta Municipal año 1, número 1, de fecha treinta y uno de enero de dos mil trece. (Sic)

- Documento adjunto:



Secretaría del H. Ayuntamiento
"2013. AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN"

Naucalpan
de Juárez 2013 - 2015
Gobernando en la paz y la justicia

XLIII. Intervenir en la autorización de las vías públicas y la subdivisión de áreas remanentes, así como las fusiones y relictificaciones conducentes, que al efecto expida el Instituto Mexiquense de la Vivienda Social y la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra y demás autoridades competentes;

XLIV. Remitir al Registro Estatal de Desarrollo Urbano, a cargo de la Dirección General de Administración Urbana, las autorizaciones que en términos del Reglamento del Ordenamiento Territorial le deban ser entregadas;

XLV. Vigilar que las Unidades Administrativas de la Dirección General, atiendan y despachen los asuntos de su competencia sin demora, en forma ágil y expedita, en términos de las disposiciones legales aplicables;

XLVI. Proporcionar en los espacios cerrados de la Dirección General, atención personalizada al público que acredite su interés jurídico o legítimo respecto de las peticiones o asuntos que están tramitándose en la Dependencia, cuando así se requiera;

XLVII. Iniciar de oficio o a petición de personas, con interés jurídico y legítimo debidamente acreditado, los procedimientos administrativos de revocación, cuando se contravengan las disposiciones consignadas en las licencias, permisos y constancias, o cuando los peticionarios promuevan en términos oscuros que hubieran propiciado que la autoridad incurriera en error al momento de su expedición, previa citación a garantía de audiencia; asimismo y de ser necesario, dar vista a la Contraloría Interna Municipal; y

XLVIII. Las demás que le confieran otras disposiciones legales que puedan ser delegables.

Capítulo Tercero
de la Organización y Funcionamiento

Artículo 13.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, así como para atender las funciones de control y evaluación que le corresponden, la Dirección General contará con las Unidades Administrativas siguientes:

- I. Subdirección de Operación Urbana;
- II. Subdirección de Planeación y Evaluación Urbana;
- III. Subdirección de Vialidad y Transporte;
- IV. Subdirección de Tenencia de la Tierra;
- V. Coordinación Jurídica; y
- VI. Coordinación Administrativa.

Cada Unidad Administrativa contará con las Jefaturas de Departamento que determine el Director General, previa autorización del Presidente Municipal.

Artículo 14.- La Dirección General contará también con Unidades Administrativas de asesoría, de apoyo técnico y de coordinación necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con el presupuesto disponible, previa autorización del Presidente Municipal.

Artículo 15.- Para el desarrollo de sus actividades y el ejercicio de sus funciones, la Dirección General, contará con sitios que tendrán el carácter de:

- I. **Abiertos.**- Aquellos en donde el ciudadano acude a realizar algún trámite o servicio proporcionado por la Dirección General y están sujetos a días y horas hábiles;
- II. **Cerrados.**- Aquellos de acceso controlado en donde el servidor público desarrolla sus actividades cotidianas y que por su naturaleza no requiere la presencia del ciudadano, o bien donde el servidor público con autorización del Titular de la Unidad Administrativa, puede atender al ciudadano ya sea cuando éste así lo solicite, o bien para allegar a la Unidad Administrativa de más elementos de certeza; y
- III. **De acceso restringido.**- Aquellos en donde únicamente el servidor público adscrito a la Dirección General, puede acceder con autorización del Director General.

Los espacios de la Dirección General que en este Reglamento no se señale su carácter, se entenderán como sitios cerrados.

Artículo 16.- La Dirección General, contará con una Oficialía de Partes, una Ventanilla de Atención al Público, una Unidad Interna de Control y Seguimiento de Peticiones, los Estrados para notificar a los ciudadanos cuando así proceda conforme a la Ley, una Unidad de Archivo Interno y un Archivo de Planos con el objeto de integrar el banco de información.

Artículo 17.- La Ventanilla Única, es el sitio abierto de la Dirección General, autorizado para recibir las solicitudes de trámites hechas por particulares, así como toda clase de peticiones y documentos formulados por escrito y/o a través de formato de solicitud proporcionados por la propia Dirección General, de igual forma, es el sitio en el que el ciudadano puede darle seguimiento a su trámite, hasta la notificación de la resolución correspondiente, asimismo, es el lugar en el que se reciben los oficios de otras autoridades.

Los servidores públicos asignados a esta Ventanilla Única, serán los encargados de hacer constar la recepción de los documentos y de los anexos que en su caso se acompañen, mediante la impresión del sello

H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Av. Juárez No. 39, Fracc. El Mrodr. Naucalpan de Juárez.
Estado de México, Palacio Municipal, CP. 53050
T. +52 771 8200 / 8201 8202 8203 8204 8205

3. Inconforme con la respuesta, el quince (15) de octubre dos mil trece, el **RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, impugnación que hace consistir en lo siguiente:

Acto Impugnado: *Como clara, puntual y precisa, solicite el PERFIL DE PUESTO de la Lydia Gaxiola; desafortunadamente BLANCA ESTELA COTERO ARRIOLA desconoce que es un perfil de puesto, y remite las funciones de la persona. Atentamente solicito PERFIL DEL PUESTO que ocupa Lydia Gaxiola. (Sic)*

Motivos o Razones de su Inconformidad: *Una cosa es las funciones y otra muy diferente el perfil del puesto, por piedad capaciten a BLANCA ESTELA COTERO ARRIOLA, no tiene idea de lo que contesta. vean todas las respuestas que otorga (Sic)*

4. El recurso de revisión fue remitido electrónicamente a este Instituto y registrado bajo el expediente número 01958/INFOEM/IP/RR/2013 mismo que por razón de turno fue enviado para su análisis, estudio y elaboración del proyecto de resolución a la **Comisionada Miroslava Carrillo Martínez**.

5. El **SUJETO OBLIGADO** fue omiso en rendir informe de justificación.

Tomando en cuenta los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver este recurso de revisión, conforme a lo dispuesto por los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 60 fracciones I y VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Previo al estudio de fondo de la controversia planteada, este Órgano Garante se avoca al análisis de los requisitos de temporalidad y forma que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, en términos de los artículos 72 y 73 de la ley de la materia:

Artículo 72.- El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.

Artículo 73.- *El escrito de recurso de revisión contendrá:*

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;*
 - II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;*
 - III. Razones o motivos de la inconformidad;*
 - IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.*
- Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.*

En la especie, se observa que el medio de impugnación fue presentado a través del **SAIMEX**, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; que el escrito contiene el nombre del recurrente, el acto impugnado y las razones o motivos en los que sustenta la inconformidad. Por lo que hace al domicilio y a la firma o huella digital, en el presente asunto no es aplicable, debido a que el recurso fue presentado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

Ahora bien, respecto de las causas de sobreseimiento contenidas en el artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia Local, es oportuno señalar que estos requisitos privilegian la existencia de elementos de fondo, tales como el desistimiento o el fallecimiento del recurrente o que el Sujeto Obligado modifique o revoque el acto materia del recurso; de ahí que la falta de alguno de ellos trae como consecuencia que el medio de impugnación se concluya sin que se analice el motivo de inconformidad planteado, es decir se sobresea.

Artículo 75 Bis A. – *El recurso será sobreseído cuando:*

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;*
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;*
- III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.*

Una vez analizados los supuestos jurídicos contenidos en el artículo de referencia, se concluye que en el presente asunto no se actualiza alguno de ellos que sobresea el recurso de revisión.

Por lo anterior y al reunirse los elementos de forma y no actualizarse causas de sobreseimiento, es procedente realizar el análisis de fondo del citado medio de impugnación.

TERCERO. En términos generales el **RECURRENTE** se duele al señalar que la información que se le entregó no corresponde a lo solicitado. De

este modo, se actualiza la causa de procedencia del recurso de revisión establecida en el artículo 71, fracción II de la Ley de Transparencia Local.

Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;**
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;**
- III. Derogada.**
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.**

Por tanto, se hace necesario señalar que el particular solicitó conocer, el perfil de puesto que ocupa la servidora pública que menciona en su solicitud adscrita a la Dirección General de Desarrollo Urbano.

En respuesta a la solicitud, el **SUJETO OBLIGADO** refirió las actividades que realiza la servidora pública en cuestión con relación a la normatividad que lo regula.

En términos generales, de la lectura integral del acto impugnado y los motivos de inconformidad, el **RECURRENTE** expone como agravio que una cosa son las funciones que desempeña un servidor público y otra lo es el perfil de puesto, por lo que la información que se le entregó no corresponde a lo solicitado.

En los siguientes considerandos se analizará y determinará lo conducente.

CUARTO. A efecto de dilucidar la controversia planteada, es necesario partir del hecho de que el agravio del particular consiste en que la respuesta no corresponde a lo que solicitó de inicio.

De tal manera que de las actuaciones contenidas en el expediente electrónico formado en el **SAIMEX** por motivo de la solicitud que da origen a este recurso y de la revisión de la normatividad a que remite el **SUJETO OBLIGADO**, este Pleno constata que efectivamente se omitió hacer entrega del documento solicitado, dado que la respuesta sólo refiere las funciones que realiza la persona de la cual se solicitó el perfil de puesto y también se incluye la normatividad que tiene aplicación para ello, pero no se incluye el perfil del puesto correspondiente, por lo que la respuesta es desfavorable y el agravio del particular sobre ese sentido, es fundado y suficiente para ordenar la entrega de la información.

Es de señalar que el requerimiento de información puede ser satisfecho mediante la entrega de un documento en específico, consistente en el catálogo de puestos.

El documento en cuestión, se encuentra estipulado en el artículo 100, fracción I de la *Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios*; precepto legal que establece que las instituciones públicas deben establecer un sistema de profesionalización en el cual se contenga un catálogo de puestos por institución pública o dependencia, mismo que deberá contener el perfil de cada uno de los existentes, los requisitos necesarios para desempeñarlos y el nivel salarial y escalafonario que les corresponda, por lo que es claro el **SUJETO OBLIGADO** cuenta con documentación que permite satisfacer la solicitud de acceso a la información peticionada. Sirve de apoyo a lo anterior el precepto legal en cita:

Artículo 100. Los sistemas de profesionalización que establezcan las instituciones públicas deberán conformarse a partir de las siguientes bases:

I. Definición de un catálogo de puestos por institución pública o dependencia que deberá contener el perfil de cada uno de los existentes, los requisitos necesarios para desempeñarlos y el nivel salarial y escalafonario que les corresponde

...

Atento a lo anterior, es claro que el **SUJETO OBLIGADO** genera y posee en sus archivos documentación mediante la cual puede ser satisfecho el derecho de acceso a la información ejercido por el particular, tal es el caso del Catálogo de puestos integrante del Sistema de Profesionalización que establece la entidad pública en cuestión, o bien, documento análogo mediante el cual se vislumbre el perfil del puesto del servidor público de mérito.

QUINTO. Conceptualizado lo anterior, resulta claro que la información solicitada constituye información pública de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 2 fracción V y 3 de la Ley de la materia, en consideración de que fue generada en ejercicio de sus atribuciones y se encuentra en administración del **SUJETO OBLIGADO**. Por lo tanto, este Órgano Colegiado llega a la conclusión de que la información solicitada por el **RECURRENTE** le debe ser entregada, en concordancia con lo que establece el artículo 41 de la normatividad en cita.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que se le da a la Ley de la materia en términos de su artículo 60 fracción II, este Pleno determina **REVOCA LA RESPUESTA** por la actualización de la hipótesis normativa considerada en la fracción IV del artículo 71, en atención a que resultó desfavorable en relación a la solicitud, por lo que a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del **RECURRENTE**, SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00313/NAUCALPA/IP/2013 Y HAGA ENTREGA DEL SOPORTE DOCUMENTAL DE LA INFORMACIÓN.

Con base en los razonamientos expuestos, motivados y fundados, se

R E S U E L V E

PRIMERO.- Resulta **PROCEDENTE** el recurso y fundado el motivo de inconformidad hecho valer por el **RECURRENTE**, por tal motivo **SE REVOCA LA RESPUESTA OTORGADA POR EL SUJETO OBLIGADO**, en términos de los considerandos cuarto y quinto de esta resolución.

SEGUNDO.- SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00313/NAUCALPA/IP/2013 Y HAGA ENTREGA VÍA SAIMEX de la documentación que sustente su respuesta respecto a:

CATÁLOGO DE PUESTOS INTEGRANTE DEL SISTEMA DE PROFESIONALIZACIÓN QUE ESTABLECE EL AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN, O BIEN, DOCUMENTO ANÁLOGO MEDIANTE EL CUAL SE VISLUMBRE EL PERFIL DEL PUESTO DE LA SERVIDORA PÚBLICA NYDIA GAXIOLA CAMACHO EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO

TERCERO.- NOTIFÍQUESE Y REMÍTASE al Titular de la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO** a efecto de que dé cumplimiento a lo ordenado en el término legal de quince días.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR EVA ABAID YAPUR, COMISIONADA; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO Y JOSEFINA ROMAN VERGARA, COMISIONADA; EN LA CUADRAGÉSIMO PRIMERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 12 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ EMITIENDO Y AUSENTE EN LA SESIÓN EL COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV.

EXPEDIENTE: 01958/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

**EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

(AUSENTE EN LA SESIÓN)

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE

EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO

JOSEFINA ROMAN VERGARA
COMISIONADA

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO